



PROCESO: EJECUTIVO -.
DEMANDANTE. CENTROSALUD DE LA GUAJIRA S.A.S (UNIDAD RENAL)
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJACOPI
RADICACIÓN: 08001315300420230010300

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINBTITRES (2023).-

Se recibe el anterior asunto proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha La Guajira, con providencia de fecha 18 de abril de 2023, a través de la cual declara su incompetencia considerando que el asunto debe adjudicarse a los juzgados civiles del circuito de Barranquilla, por ser el domicilio principal de la demandada y ser el lugar elegido por el demandante en su escrito de demanda aludiendo a la regla general de competencia del numeral 1º., del artículo 28 del C. G del P:-

Frente a esto debemos decir que el demandante se expresa sobre la regla de competencia así: “...*Es usted competente señor juez, por el domicilio de las partes...*”.- Ahora, no podemos pasar por alto que el demandante se dirige en su escrito de demanda al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Es el caso que en el párrafo inicial de la demanda se expresa:

*“...formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJACOPI, identificada con el NIT 890.102.044-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y **sucursal ubicado en la carrera 15 # 10 – 17 de la ciudad de Riohacha,** (Resalte del juzgado)*

.De acuerdo a las facturas allegadas, las cuentas se presentan a CAJACOPI EPS con dirección Carrera 15 # 10-17, y el sello de recibido de las facuras da cuenta que recepciona las mismas la SECCIONAL GUAJIRA AREA CUENTAS MEDICAS.

Según lo anterior es evidente que la ejecutada cuenta con sucursal en LA GUAJIRA, y que el asunto, pago de facturas por cuentas médicas, está vinculado a esa sucursal.

De tal manera que sin duda opera en este caso la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., que a la letra dice:

*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y **el** de ésta.* (Resalte del juzgado)

La norma sin duda está haciendo referencia a los domicilios de la persona jurídica, sea el principal o el de su sucursal o agencia.- La alusión a domicilio de una persona jurídica, no hace referencia exclusiva al principal, cómo pareciera entenderlo el juzgado del circuito de Riohacha La Guajira; la norma, cuando hace referencia a domicilio para determinar competencia, no excluye la calidad de tal al de la sucursal o agencia.

De tal manera que cuando el demandante dirige su demanda al juez civil del circuito de Riohacha-La Guajira, señala que allí tiene sucursal, y presenta facturas según las cuales el asunto del cobro de las facturas está vinculado a la sucursal de la demandada en Riohacha-La Guajira, sin duda alguna que su voluntad es que el asunto sea conocido por los jueces civiles del circuito Judicial de Riohacha-La Guajira.

La competencia de éste asunto está asignada pues, a prevención, al juzgado civil del circuito de Riohacha-La Guajira, por deseo del mismo demandante, no habiendo por ende

competencia en jueces de otro circuito judicial para conocer del mismo sin vulnerar esa voluntad.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR la incompetencia de este juzgado para conocer del asunto referido.

2°) PROVOCAR conflicto de competencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha La Guajira. Remitir lo actuado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que lo decida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c31497dff55e93379bd2aaf3ee3206c2bd58c55935d150736b7298cbfa505**

Documento generado en 08/06/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>